

Sent



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No.	<u>LXXIV</u>
Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	OLGA LUCERO PINEDA
Demandado	Herederos de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ
Radicado	851623184001- 2019-00128-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de plano NEGANDO las pretensiones de la demanda, dado que no hubo oposición a los resultados de la prueba genética desfavorable a la demandante. Por consiguiente, procede el Despacho a proferir sentencia como sigue.

I. TEMA DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantado por la señora OLGA LUCERO PINEDA en contra de los Herederos de JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ, para que se declare que el último es su padre y en consecuencia se oficie al funcionario del estado civil competente para que al margen del registro civil de nacimiento de la demandante haga las anotaciones correspondientes.

Notificados personalmente los Herederos determinados de JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ -18 de septiembre de 2019 y 20 de agosto de 2021-, no hubo oposición a las pretensiones.

También se notificó de la demanda al curador ad litem de los Herederos Indeterminados de JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ, quien dio contestación a la demanda.

Asimismo, de la prueba de ADN se corrió traslado, sin oposición.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Corresponde determinar al Juzgado si el fallecido JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ es el padre de OLGA LUCERO PINEDA?

III. TESIS DEL DESPACHO

Se encuentra probado que el señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ **NO** es el padre biológico de OLGA LUCERO PINEDA, tal y como pasa a verse.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad.

Así, resulta procedente la sentencia de plano toda vez que no hubo oposición a los resultados de la prueba genética, y la parte demandante no solicitó la práctica de un nuevo dictamen, por tanto procederá a dictarse sentencia de plano NEGANDO las pretensiones de la demanda.

Así, obra dentro del expediente el resultado de examen de ADN que realizó el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 28 de marzo de 2022, partiendo de las muestras biológicas que se tomaron del cadáver del Difunto JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ y las muestras aportadas por OLGA LUCERO PINEDA, arrojando como resultado que «JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ (fallecido) se excluye como el padre biológico de OLGA LUCERO PINEDA».

Así, en los procesos de investigación de paternidad y maternidad la prueba científica es la que **por excelencia demuestra la relación biológica**. El Despacho no encuentra razones para dudar de la conclusión a la que llegó el Dictamen de ADN, pues se ciñó en un todo a un estricto rigor científico; el dictamen es claro, fundamentado y **no fue objetado** por ninguna de las partes por lo que la conclusión convence al Juzgado de la confiabilidad de los resultados. Siendo de esa manera, resulta procedente dictar sentencia de plano negando las pretensiones del libelo inicial.

Ahora bien, frente a la certeza de la prueba de ADN se ha pronunciado la Jurisprudencia en los siguientes términos:

Al efecto la Corte Suprema de Justicia ha expresado que "...la práctica de exámenes de ADN ofrece resultados tan determinantes que se acercan al grado de certeza, lo que a no dudar, facilita – entre muchas cosas otras– el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación de la paternidad, en tanto que la comparación de marcadores genéticos permite definir, bajo los procedimientos científicamente aceptados y con altísimas probabilidades de acierto, si una persona es en verdad descendiente de otra... "Si bien los jueces deben valerse de la ley y las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas de ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño... "es incuestionable que las normas jurídicas escritas puedan quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos"¹

Finalmente, se resalta que de la prueba de ADN se corrió traslado a las partes, sin que dentro del término de traslado se haya presentado solicitud de aclaración, objeción o de un nuevo dictamen, por tanto, procede la sentencia anticipada.

No habrá condena en costas ni agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTERREY**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

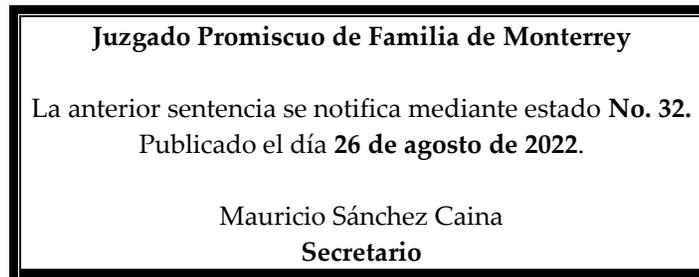
RESUELVE:

- 1. DENEGAR** las pretensiones de la demanda, en el entendido que el difunto **JOSÉ BOLÍVAR LÓPEZ MARTÍNEZ** quien se identificaba con la cédula No. 9.651.212, **NO es el padre biológico de OLGA LUCERO PINEDA.**
- 2.** Sin condena en costas.

¹ C.S.J., Sent. Cas. Civil, 11 de noviembre de 2008, Exp. 2002-0461.

3. **Ordenar** que una vez ejecutoriada esta sentencia y acosta de los interesados se expidan copias auténticas de la misma para los fines pertinentes.

/M.S.K



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fcc7305fe8339d0de0ef0e860d322f1ad6d9d3f46b4135ebda5733f62a717**

Documento generado en 25/08/2022 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>